

Huaraz, 11 de octubre de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2024-GRA-DRA/DTPRCyTE

VISTO:

El Informe N° 254- 2024-GRA-GRDE//DTPRCyTE/UL de fecha 11 de octubre de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 111746; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

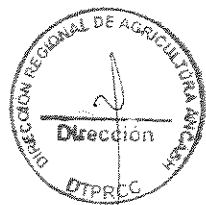
Que, mediante solicitud de fecha 26 de octubre de 2021, el administrado FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA, solicita Certificado Negativo y otros del predio "LOTE 4-5 CHACCHA CHICO" ubicado en el terreno particular "COCHAPAMPA DE LOS REYES" del caserio de Cochapampa, Distrito de CARHUAZ, Provincia de CARHUAZ, Departamento ANCASH;

Que, mediante Informe N° 707-2022-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTG de fecha 20 de julio de 2022 informa lo siguiente:

- ✓ Graficado el polígono en consulta, se ubicó e incorporo en la base grafica de acuerdo a las coordenadas UTM (PSAD 56) presentada por el usuario en la documentación técnica adjunta, correspondiente al plano de ubicación y localización. Para identificar posibles superposiciones se contrasto la información del predio en consulta con la base grafica obrante en esta dependencia, se obtuvo un reporte gráfico y se informa lo siguiente:
 - El polígono del predio denominado "LOTE 4-5 CHACCHA CHICO", se encuentra ubicado fuera de zona catastrada.
 - El polígono del predio en consulta se encuentra ubicado dentro de la COMUNIDAD CAMPESINA INTI RAYMI- CARHUAZ.
- ✓ Con respecto a los planos se informa que se ha realizado únicamente la verificación de las coordenadas de los predios.
- ✓ Para su mejor apreciación se adjunta el reporte gráfico.

Que, mediante solicitud de fecha 28 de noviembre de 2022, el administrado FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA, acredita que su propiedad es particular e independiente de la Comunidad para su titulación, en los cuales adjunta como medios probatorios Testimonio de división y partición del año 1944, copia de la Ley de reforma Agraria, plano del terreno, solicitud de exclusión, transacción extrajudicial de 4 propietarios de la comunidad, contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe N° 1181-2022-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTG de fecha 26 de septiembre de 2022 informa lo siguiente:





- ✓ Se procedió a digitalizar (graficar) los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la institución DRA Ancash que constituye la base grafica digital catastral Rural, en el cual da como resultado QUE EXISTE SUPERPOSICION CARTOGRAFICA CON:

PREDIO N° 1° LOTE 4-5

- El polígono digitalizado con la CC.CC INTI RAYMI
- Polígono digital generado por Exp. 248186-2018.

PREDIO N° 2 LOTE 3-4-5

- El polígono digitalizado con la CC.CC INTI RAYMI
- Polígono digital generado por Exp. 248187-2015.
- Remisión de reporte de base cartográfica digital catastral.

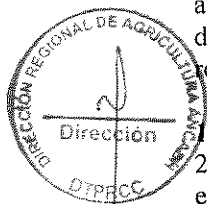
Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31145, APROBADO MEDIANTE Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su Artículo 3.- Ámbito de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización: Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales es establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en:

- 1) Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas;
- 2) Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos se ubican en zonas urbanas o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal;
- 3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas u otra similar incluidas las fajas marginales zona de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación;
- 4) Las áreas eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional
- 5) Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
- 6) Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del plan integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, nuestra entidad va de acorde con lo establecido en la Ley N° 24656 Ley de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que señala “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, debemos realizar un análisis de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas en su Artículo 1.- (...). El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley”; por lo que a nuestra entidad no puede otorgar Visación de planos con fines judiciales al administrado debido a que los terrenos donde se solicita dicho servicio de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación se encuentran dentro de la Comunidad Campesina INTI RAYMI, la cual se encuentra reconocida y Titulada, siendo improcedente continuar con el trámite solicitado, debido a que los terrenos que se señala como “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;





Que, en este contexto, el predio solicitado por el administrado FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA, solicita Certificado Negativo y otros del predio "LOTE 4-5 CHACCHA CHICO" ubicado en el terreno particular "COCHAPAMPA DE LOS REYES" del caserío de Cochapampa, Distrito de CARHUAZ, Provincia de CARHUAZ, Departamento ANCASH, se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina INTI RAYMI de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145 es improcedente continuar con dicho trámite debido a que se pretende INSCRIBIR EL PREDIO OTORGÁNDOLE EL CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL, los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas ya que los terrenos de la Comunidad;

Que, mediante Informe Legal N° 254-2024-GRA-GRDE//DTPRCCTE/UL de fecha 11 de octubre de 2024, se resuelve declare se declare **IMPROCEDENTE** la administrado FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA, solicita Certificado Negativo y otros del predio "LOTE 4-5 CHACCHA CHICO" ubicado en el terreno particular "COCHAPAMPA DE LOS REYES" del caserío de Cochapampa, Distrito de CARHUAZ, Provincia de CARHUAZ, Departamento ANCASH; por superponerse con la Comunidad Campesina INTI RAYMI.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas Reglamento de la Ley N° 31145, Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA**, donde solicita Certificado Negativo y adecuación a la Ley para Titulación del predio "LOTE 4-5 CHACCHA CHICO" ubicado en el terreno particular "COCHAPAMPA DE LOS REYES" del caserío de Cochapampa, Distrito de CARHUAZ, Provincia de CARHUAZ, Departamento ANCASH, ya que dicho predio se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina INTI RAYMI de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145 artículo 3°, ya que se pretende Titular predios rústicos los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas y de acuerdo a la Constitución Política del Perú que señala "las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado **FLAVIO ALFONSO VEGA HUERTA** de la forma y modo dispuesto por Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rústicos
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE